EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MEDICIONES AMBIENTALES No. JUR BS 0245-2023

OBJETO: **CONTRATACION PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE MEDICIONES AMBIENTALES (RUIDO, CONFORT TERMICO, NIVELES DE ILUMINACIÓN, MATERIAL PARTICULADO Y RUIDO) PARA LAS AREAS DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA.**

CONTRATANTE: **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ**

CONTRATISTA: **EBL HIGIENE INDUSTRIAL Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S**

VALOR: **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo) M/CTE. CDP 1652 DEL 25/11/2023 RUBRO. 2.1.2.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION- SALUD OCUPACIONAL ($10.000.000,oo)**

PLAZO: **UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023**

WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 64.558.248 expedida en Sincelejo y actuando como representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ** con Nit. 899999151-3, nombrado mediante Decreto No. 242 del 14 de mayo de 2020, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, posesionada según Acta número 072 el 15 de mayo de 2020 debidamente facultada para contratar de acuerdo a las normas legales vigentes, en especial el Estatuto de Contratación de la Entidad (Acuerdo 044 del 17 de noviembre de 2022) y manual de contratación Resolución 326 del 30 de noviembre de 2022 Y 369/2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, EL HOSPITAL o la E.S.E. y por otra parte **EMERSON BERMÚDEZ LONDOÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.052.386.172, mayor de edad, actuando en nombre y representación de **EBL HIGIENE INDUSTRIAL Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S** con NIT N.º 901566766-0 quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MEDICIONES AMBIENTALES No. JUR BS 0245-2023

CONSIDERACIONES

La seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, condición política, social o de ninguna otra naturaleza. En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expide la Ley 100 de 1993, la cual ordena la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas prestadoras por excelencia de los servicios de salud. En virtud de lo anterior, la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA fue creado como Empresa Social del Estado mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, quedando constituida como una empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, con patrimonio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento e integrante del sistema general de seguridad social en salud, cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud. Que dentro de este marco, la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, atendiendo el contenido del Estatuto interno de Contratación y la Ley, realizo contratación para EL SERVICIO DE MEDICIONES AMBIENTALES (RUIDO, CONFORT TERMICO, NIVELES DE ILUMINACIÓN, MATERIAL PARTICULADO Y RUIDO) PARA LAS AREAS DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA., por lo cual se hace necesario que se efectué la contratación de estos servicios para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad durante la vigencia 2022 y de esta forma atender los requerimientos como ESE y desarrollar los fines esenciales previstos, dando cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el plan de gestión Gerencial.

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- CONTRATACION PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE MEDICIONES AMBIENTALES (RUIDO, CONFORT TERMICO, NIVELES DE ILUMINACIÓN, MATERIAL PARTICULADO Y RUIDO) PARA LAS AREAS DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA. **CLASULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Cumplir con el objeto del presente contrato en condiciones de oportunidad, calidad y eficiencia, en los términos de la propuesta presentada (la cual hace parte integral del presente contrato en lo que no le sea contrario) y en el estudio de conveniencia y oportunidad. 2. El Contratista

deberá ejecutar el contrato con personal capacitado e idóneo necesario para la óptima prestación del servicio contratado con La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá, garantizando el contratista la calidad, oportunidad, y eficiente prestación del servicio. 3._Atender en debida forma los reclamos que presente la E.S.E. y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata. 4.Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. 5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, evitando la paralización del servicio. 6. El proponente deberá garantizar que cuenta con un programa de Gestión Ambiental y deberá certificar que realiza capacitaciones a fin con todo el personal de la empresa. 7. A dar cumplimiento en su totalidad a la propuesta presentada y aprobada por La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá, 8. La empresa contratista debe garantizar todas las medidas de bioseguridad del personal con el que cumple el objeto del contrato suministrando y garantizando el uso de los EPP. 9._La empresa contratista deberá cumplir con los requisitos mínimos de SST establecidos en la Resolución 312 de 2019. **CLAUSULA TERCERA: ASPECTOS TECNICOS** 1.1.**1 Área o servicio** Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá Sede Principal 1.1.2 **Personal** El contratista es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque organizacional que dé al mismo. Es obligación del contratista suministrar y mantener todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la prestación de este servicio. EL CONTRATISTA será responsable por la seguridad industrial de todo el personal que trabaje para él, para lo cual suministrará los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario, de conformidad con lo establecido en Ley 142 de 1994, el Decreto 1713 de 2002, el Decreto 2676 de 2000 y los Procedimientos exigidos por los Ministerios de Salud y Vivienda, Ambiente y desarrollo Territorial, garantizando la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar, respondiendo solidariamente con el generador una vez recibidos los residuos hospitalarios. Previo al inicio de los trabajos EL CONTRATISTA será responsable que el personal a su cargo esté debidamente dotado de uniformes de trabajo y calzado apropiado para desempeñar las labores según la legislación colombiana y en cumplimiento de los reglamentos internos de la Institución. Así mismo el personal deberá estar identificado con el logotipo de la Empresa a la cual pertenecen y con su respectivo carné. Lo

anterior se acreditará mediante la presentación de una copia de la última nómina de personal y las correspondientes hojas de vida del personal antes mencionado donde se podrán consultar las certificaciones que acrediten la experiencia. El proponente se compromete a realizar el servició con personal calificado y con todas las normas, donde el oferente debe garantizar todas las normas de bioseguridad y EPP para los funcionarios que cumpla con el objeto del contrato. Las Mediciones Higiénico Industriales se realizan con el fin de obtener datos cuantitativos para valorar la exposición de los trabajadores a los riesgos ambientales que contribuyen sustancialmente con la carga de enfermedades, información que permita elaborar o establecer la eficiencia de las medidas de control. La evaluación de la exposición busca determinar la magnitud, la frecuencia y duración de la exposición de los trabajadores a un agente (físico, químico, biológico) FRECUENCIA: Los extinguidores deben estar sujetos a mantenimiento anualmente, cuando sea indicado específicamente por una inspección trimestral o en el momento de la prueba hidrostática. PROCEDIMIENTOS: Las mediciones higiénicas (agentes físicos) es el proceso sistemático que permite identificar, evaluar y controlar la exposición del trabajador aun agente dañino, pretende controlar la presencia de contaminantes ambientales y las pautas de los parámetros de exposición en el espacio laboral. •Confort térmico: Se cuantificarán variables ambientales, como temperatura de globo o radiante (Tg), temperatura de bulbo húmedo (Th) y bulbo seco (Ts), humedad relativa (%H), velocidad del aire (Va); durante los trabajos administrativos y operativos desarrollados. Identificar factores asociados con la exposición al riesgo, considerando las condiciones locativas de las instalaciones, los equipos, la distribución y cantidad de personal en las áreas, otras exposiciones relacionadas y métodos de control existentes durante el desarrollo de las labores. Evaluación de confort térmico por método de Fangerol o IVM (ISO7730). •Dosimetría Ruido: Se coloca el dosímetro a nivel del cuello del trabajador a una distancia inferior a los 20 cm del oído de la persona expuesta y sin interferir con la tarea realizada, se realiza un reconocimiento de las tareas y las labores ejecutadas para luego analizar los datos obtenidos con la normatividad vigente aplicable. Se seguirán los parámetros técnicos establecidos por la norma ISO 9612:2009, GATI-NHIR. •luminación Luxometría: Para la toma de muestra se realizará teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado–RETILAP (Resolución180540de2010delMinisteriodeMinas y Energía-sección 21 y modificado

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MEDICIONES AMBIENTALES No. JUR BS 0245-2023

por la resolución 40122 de 8 de febrero de 2016 y la NTC GTC 8 de 1994), donde se realizará el muestreo en cada zona a evaluar mediante un luxómetro digital. •Material Particulado - Polvo Respirable o Total: Se realizarán las mediciones teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2400 de 1979. Los resultados obtenidos se compararán con los niveles de referencia o valores límites permisibles (TLV's) recomendados por la American Conference of Governmental Industrial Hygienists (ACGIH). Para la técnica de muestreo se tendrá en cuenta la NIOSH0600 o NIOSH0500 (según corresponda) con análisis gravimétrico. •Sonometrías (Ruido): Para la evaluación se realiza tomando los niveles de ruido puntualmente a una altura de1.5m del nivel del piso o cerca del pabellón auditivo del trabajador y análisis de frecuencias para los valores que superan el límite permisible. Se tendrán en cuenta las Resoluciones 1792/90, 2400/79, 8321/83 y generar recomendaciones en caso de que se requieran. Luego de haber realizado las mediciones el proveedor hará entrega de informe final de presentación de resultados el cual contendrá como mínimo lo siguiente: •Introducción •Objetivos •Metodología •Sitios de Medición •Normatividad •Procedimiento de la Medición •Equipos Utilizados •Resultados y Datos Obtenidos •Comparación con la Norma •Conclusiones •Recomendaciones •Registro Fotográfico •Diagrama de Distribución (Mapa brindado por la empresa) •Certificados Vigentes de los Equipos Utilizados • Copia de la Licencia en Salud Ocupacional del profesional para realizar estudios de higiene ocupacional (Vigente). **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES INHERENTES AL PROCESO** El personal deberá cumplir con la segregación de residuos implementados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la E.S.E Hospital San Rafael de Facatativá y sus centros y puestos de salud adscritos. Aplicación de la política cero papeles y el uso del correo electrónico para el envío de comunicaciones internas como externas con el propósito de aportar beneficios al medio ambiente de nuestro planeta **CLAUSULA QUINTA ASPECTOS TÉCNICOS HABILITANTES** Producción y Consumo Sostenible se encuentran las Compras Sostenibles de Bienes y Servicios, la cual tiene por objetivo "repercutir en las decisiones de compra de productores y consumidores de bienes y servicios sostenibles". (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010, pág. 39) De esta forma, se logra repercutir en la decisión de compra de los consumidores finales, logrando que estos demanden bienes y servicios con índices de sostenibilidad. El aluminio es otro de los materiales sostenibles por naturaleza. Su ciclo de vida es infinito, de hecho, se calcula que el

75% del aluminio extraído sigue aún en uso. Tiene características que lo convierten en un metal respetuoso con el medio ambiente: abundante, indefinidamente reciclable y por lo tanto duradero. Utilizar materiales reciclables, amigables con el medio ambiente. Entre estos poli metacrilato. Las tintas eco-solventes y los líquidos solventes usados en su composición con 100% biodegradables" Las tintas eco-solventes y los líquidos solventes usados en su composición con 100% biodegradables" **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**. 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Designar un Supervisor que certifique el cumplimiento de las obligaciones y de los indicadores que se derivan del presente contrato. 3. Pagar el valor del contrato mensualmente y de acuerdo a la cláusula de forma de pago, una vez recibido el suministro a satisfacción, y con sujeción al flujo de caja del hospital. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,oo)** CDP No 1652 DE FECHA 25/11/2023, RUBRO 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN - SALUD OCUPACIONAL PARÁGRAFO: Para efectos tributarios, se dará aplicación a la Normatividad vigente sobre la materia, y la que en adelante la adicione, modifique o complemente, y será a cargo del contratista. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.** La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA, cancelará el valor del contrato que se suscriba: previa presentación de la factura comercial, acompañada de la respectiva certificación expedida por el supervisor del contrato, y de la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensual izado de Caja). El pago se realizará (se determina de acuerdo a las características de la necesidad del servicio o bien) **CLAUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO**. El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 y a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y registró presupuestal. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará de acuerdo con el CDP No 1652 DE FECHA 25/11/2023, RUBRO 2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS SERVICIOS DE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MEDICIONES AMBIENTALES No. JUR BS 0245-2023

PRODUCCIÓN - SALUD OCUPACIONAL **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD**. Previo requerimiento por escrito al contratista, el HOSPITAL declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace su paralización. PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**. GARANTÍA UNICA. El CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz que esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1.CUMPLIMIENTO**. Por el 10% del valor del contrato, y su vigencia será igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, por el 15% del valor del contrato, y su vigencia será igual al término de ejecución del contrato y un (01) año más contado a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Esta garantía será solicitada por la Empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato o mínimo de 200 SMLMV según el tipo de contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **4. CALIDAD DE LOS BIENES.** por el 30% del valor del contrato, y su vigencia será igual al término de ejecución del contrato y un (01) año más contado a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RÉGIMEN CONTRACTUAL**. El presente contrato tiene una obligación clara, expresa y exigible y en él se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común. Para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes se rigen por el Estatuto interno de contratación de la Empresa y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS**. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Este autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del CONTRATO, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final,

según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, al HOSPITAL, el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, y se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de incumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. EL HOSPITAL** mediante acto administrativo debidamente motivado podrá dar aplicación a las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO**. El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**. El Hospital Podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, la liquidación debe ser adoptada por acto administrativo motivado. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes, la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere: a). La existencia de la Disponibilidad, b). El registro presupuestal definitivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA**

SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente, o los que para tal evento determine y permita la Ley. PARÁGRAFO: En caso de requerir, estos mecanismos alternativos de solución de conflictos, los gastos que se generen correrán a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato anticipadamente en cualquier momento; **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos de este contrato se tendrá como SUPERVISOR al SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la ESE, o quien haga sus veces, a quien se notificará debidamente de sus obligaciones una vez se perfeccione el presente contrato, a este se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia en la gestión y resultado del servicio contratado y de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo del mismo en términos de ejecución financiera, cumplimiento, indicadores, servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y certificación e informes de resultados de estas evaluaciones con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prórrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. PARÁGRAFO: EL SUPERVISOR deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el manual de contratación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a. Los estudios previos. b. El certificado de disponibilidad presupuestal emitido por LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ a. estudios previos. B. invitación y propuesta. c: Registro presupuestal d: Acta técnica de inicio e: Los demás documentos pre contractual y contractual relacionado con el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SARLAFT**. DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN LISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA EL CONTROL LA/FT: El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar

anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Facatativá. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL** 1) EL CONTRATISTA/OPERADOR implementará la medición mensual de los indicadores de calidad establecidos por LA ESE y el reporte de estos, en los tiempos definidos por LA ESE, y realizará las medidas necesarias con el fin de mantenerlos en los estándares definidos por LA ESE. 2) EL CONTRATISTA/OPERADOR participará de manera activa y permanente de las capacitaciones y demás actividades que organice LA ESE, con miras a lograr la implementación, mantenimiento y mejoramiento continúo de los procesos y consecuentemente de los estándares de acreditación institucional. 3)EL CONTRATISTA/OPERADOR se compromete a realizar las adecuaciones y/o transformaciones institucionales o de procesos, que sean necesarias para dar cumplimiento a los estándares de acreditación en sus fases de enfoque, implementación y/o resultado 4)EL CONTRATISTA/OPERADOR autoriza a la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ y/o a las diferentes personas o instituciones relacionadas, a realizar las actividades que sean necesarias para la adecuada implementación del proceso de acreditación institucional, en especial las relacionadas con capacitaciones y auditoría. 5)EL CONTRATISTA/OPERADOR participará activamente como parte de los grupos de mejora institucional y en los espacios de retroalimentación que se diseñen para conocer su desempeño y gestionará las acciones de mejora requeridas para subsanar aquellas debilidades en el cumplimiento de los estándares de acreditación y el direccionamiento estratégico de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ **CLAUSULA VIGÉSIMA**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MEDICIONES AMBIENTALES No. JUR BS 0245-2023

OCTAVA- VALORES AGREGADOS El CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a los valores agregados ofertados en su propuesta, tanto para su talento humano como para la ESE Hospital San Rafael, los cuales hacen parte integral del presente contrato y los cuales deben ser verificados en su cumplimiento por el supervisor del contrato. En todo caso estos deberán entregarse a la ESE con oficio remisorio hacia la gerencia de la ESE. PARÁGRAFO. Igualmente cualquier entrega de elementos que realicen a la ESE a manera de donación y en ejercicio de su voluntad, deberán ser entregados con oficio dirigido a la Gerencia de la ESE. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA-: NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA,** Para efectos de notificación del contratista, será en la calle 152 #56-75 Torre 10 502 de Bogotá correo electrónico: contacto@eblsst.com **CLAUSULA TRIGESIMA -: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a esta orden, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Facatativá Cundinamarca.

Para constancia se firma en Facatativá Cundinamarca, a los (06) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ
Gerente

Emerson Bermudez L.
EMERSON BERMÚDEZ LONDOÑO
Representante Legal

Reviso: Dr. Rafael Rodolfo Miranda Rivera- Subgerente Servicios De Salud
Revisó: Dr. Miguel Andrés Preciado Flórez –Jefe Oficina Asesora
Verificó: Dr. Jesús Eduardo Alfonso González - Asesor Jurídico
Proyectó: Diego Hernán Ramos Correa - Profesional de Apoyo- Oficina Asesora

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MEDICIONES AMBIENTALES No. JUR BS 0245-2023

Facatativá, 06 de diciembre de 2023

Doctor:
GUSTAVO SANCHEZ MARTINEZ
Profesional Especializado Área Financiera
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
Ciudad,

Respetado Doctor:

Atentamente me permito solicitarle se sirva expedir Registro Presupuestal del contrato Nº JUR BS 0245-2023, cuyo objeto es: **CONTRATACION PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE MEDICIONES AMBIENTALES (RUIDO, CONFORT TERMICO, NIVELES DE ILUMINACIÓN, MATERIAL PARTICULADO Y RUIDO) PARA LAS AREAS DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA.**

Cordialmente,

WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ
Gerente

Revisó: Dr. Miguel Andrés Preciado Flórez –Jefe Oficina Asesora
Verificó: Dr. Jesús Eduardo Alfonso González - Asesor Jurídico
Proyectó: Diego Hernán Ramos Correa - Profesional de Apoyo- Oficina Asesora

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA
CONTRATO DE MEDICIONES AMBIENTALES No. JUR BS 0245-2023

Facatativá, 06 de diciembre de 2023

Doctor
FERNANDO GIL GARCÍA
Subgerente Administrativo Y Financiero – Supervisor

Cordial Saludo,

Ref. JUR BS 0245-2023.

Por medio de la presente me permito remitir contrato de la referencia celebrado entre la ESE Hospital San Rafael de Facatativá y **EBL HIGIENE INDUSTRIAL Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S.,** dentro del cual usted ha sido nombrado como supervisor del contrato; Para lo cual deberá cumplir, además de las obligaciones establecidas en el manual de contratación de la ESE, con las siguientes,

1. Supervisar y coordinar la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
2. Supervisar y coordinar que el contratista desarrolle el objeto del contrato, con el personal y los equipos contratados y logre una adecuada distribución.
3. Supervisar y coordinar que el contratista cumpla los índices de calidad en las condiciones pactadas en el contrato.
4. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.
5. Rechazar las conductas del Contratista, que no se ajusten a las normas técnicas del contrato.
6. Certificar ante la administración que lo ejecutado por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato, certificación basada en sus conocimientos, experiencia en los asuntos de coordinación.
7. Presentar un informe y/o certificación sobre el desarrollo del contrato y sobre la ejecución satisfactoria del servicio para efectos de pagos; así como para prórrogas o adiciones en caso de ser concertadas y posterior liquidación.
8. Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la suspensión o terminación, a la Gerencia con copia oficina coordinadora contratos con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente.
9. Comunicar a la oficina coordinadora contratos cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato.
10. Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley.

Cordialmente,

WALDETRUDES AGUIRRE RAMÍREZ
Gerente

Revisó: Dr. Miguel Andrés Preciado Flórez –Jefe Oficina Asesora
Verificó: Dr. Jesús Eduardo Alfonso González - Asesor Jurídico
Proyectó: Diego Hernán Ramos Correa - Profesional de Apoyo- Oficina Asesora